



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1132

Santiago de Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos de ley, se procederá a admitirla y a realizar otros ordenamientos del caso para este tipo de pretensiones.

Frente a la medida cautelar solicitada deberá señalarse que la misma está consagrada en el literal f del numeral 5° del artículo 598 del C.G.P., norma especial para procesos de familia que prevé el embargo y secuestro para los procesos de “...*nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes.*”, sin que entre ellos se encuentre el de aumento de alimentos; razón por la que se impone despachar de manera desfavorable la medida cautelar solicitada. Ahora bien, de pretender la parte actora que conforme el artículo 26 del C.I.A. sea escuchado el menor involucrado, ello será apreciado en la etapa procesal correspondiente, que no es aun el caso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA AUMENTO, instaurada a través de su apoderado judicial por LEYLA MARIA CONTO ORTIZ quien representa los intereses de su menor hijo S.M.C. contra el señor JORGE LEÓN MONSALVE RUIZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado JORGE LEÓN MONSALVE RUIZ este proveído y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, tanto de la demanda como de sus anexos para que, si a bien tiene, la conteste.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo como garantes de los derechos del menor involucrado.

CUARTO: NEGAR la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3316ee8781dea29feca9a16a5c704eee009fe31e0511d8ffcf86ad0814883eac**

Documento generado en 24/10/2023 11:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>